



## CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ Y LA ASOCIACIÓN DE PECUARISTAS Y AGRICULTORES DEL RÍO PICHIS

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:



- La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ**, con RUC N° 20215430554, debidamente representada por su Alcalde, señor **CARLOS VALVERDE RODRIGUEZ**, identificado con DNI N° 04326563 con domicilio legal en Av. San Martín s/n, distrito Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco a quien en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará **"LA MUNICIPALIDAD"**; y,
- La **ASOCIACIÓN DE PECUARISTAS Y AGRICULTORES DEL RÍO PICHIS**, con RUC N° 20604215545, con domicilio en Av. Mariscal Ramón Castilla s/n distrito de Puerto Bermúdez provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, debidamente representada por su Presidente, señor **CLAUDIO WILLIAM MEJIA ACUÑA**, identificado con DNI N° 31822633, con poderes inscritos, Asiento A0001 de la Partida N° 11088443 del Registro de Personas Jurídicas Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo – Oficina Registral Selva Central, a quien en adelante se denominará **"APA RÍO PICHIS"**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA MUNICIPALIDAD**, es el órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, con personería Jurídica de Derecho Público, tiene autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, como tal, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.1 **APA RÍO PICHIS**, pertenece a la modalidad de organización sin fines de lucro, con el objetivo de ser fuente de servicios para sus socios en acopio, producción, transformación, conservación, clasificación, elaboración, comercialización de productos provenientes del Sector Agropecuario y Agroindustrial desarrollados de manera sostenible, así como la exportación de productos provenientes de la Agroindustria en sus diversas formas, propicia proyectos de investigación, canaliza recursos de la Cooperación Técnica Internacional o de entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras, brinda servicios de asistencia técnica y otros servicios.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.5 Ley N° 26887-Ley General de Sociedades.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 2.7 Convenio Marco aprobado mediante Acuerdo de Concejo N°051-2020-MDPB el 14 de marzo del 2020, entre la Municipalidad y APA RÍO PICHIS

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y **"APA RÍO PICHIS"**, tiene por objetivo "Apoyar en el establecimiento del Núcleo Genético Elite de ganadería bovina para el distrito de Puerto Bermúdez



165

establecidos en el Convenio Marco aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 051-2020-MDPB". El presente convenio, permitirá llevar a cabo los siguientes objetivos:

Objetivos del Convenio Específico:

- Construcción de 01 Laboratorio de Transferencia de Embriones de Ganado Bovino.
- Construcción de 01 Almacén para almacenar alimento concentrado para las donadoras de alto valor genético.
- Construcción de 01 ambiente para la instalación de una Picadora de Pasto Moderna.
- Construcción del piso de cemento para la infraestructura.



**CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio serán coordinados y ejecutados, de parte de "LA MUNICIPALIDAD" a través del área o dependencia autorizada y de parte de "APA RÍO PICHIS" a través de la Presidencia o Gerencia General.

**CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES**

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio serán suscritas, en el caso de "LA MUNICIPALIDAD" por sus autoridades y en el caso de "APA RÍO PICHIS" por la Presidencia. Para el cumplimiento de las actividades descritas en la Cláusula Tercera del presente convenio, se propone las siguientes responsabilidades:

Responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD;

- Apoyar con 60 calaminas N° 22 de 3.60m de largo para la construcción de la infraestructura que servirá para el Laboratorio de Transferencia de Embriones de Ganado Bovino, el almacén de alimento concentrado y equipos, y el ambiente para la instalación de una picadora de pasto moderna.
- Apoyar con 02 volquetadas de hormigón para la construcción del piso de cemento para la infraestructura.
- Apoyar con 01 personal permanente por el tiempo de 6 meses, quien tendrá las funciones de vaquero y vigilante en el Núcleo Genético Élite.

Responsabilidad de APA RÍO PICHIS;

- La asociación asumirá del costo del combustible para el traslado del hormigón.
- La asociación asumirá el costo de mano de obra calificada y no calificada, para la construcción de la infraestructura con piso de cemento.
- La asociación asumirá el costo de maderaje para el armazón de dicha infraestructura, que asciende a 3000 pie tablar aproximadamente.
- La asociación asumirá el costo de cemento para la construcción del piso.

**CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO**

El presente convenio, propone el siguiente financiamiento de ambas partes:

Aporte de La Municipalidad ..... s/. 8,420.00 soles  
 Aporte de APA RÍO PICHIS ..... s/. 14,496.00 soles

El cual, se desglosa de la siguiente manera:

Por parte de La Municipalidad;

- El costo de 60 planchas de calamina asciende a un total de s/ 1,440.00 soles (mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 soles), con un precio unitario de s/. 24.00 soles cada uno a precio mercado.
- El costo de 02 volquetadas de hormigón asciende a un total de s/. 1,400.00 soles (mil cuatrocientos y 00/100 soles), con un precio unitario de s/. 700.00 soles cada uno a precio mercado.
- El costo de 01 personal asciende a un total de s/. 5,580.00 soles (cinco mil quinientos ochenta y 00/100 soles), con un precio unitario de s/. 930.00 soles mensual siendo el sueldo básico del mercado peruano.





Por parte de **APA RIO PICHIS**;

- El costo de combustible para el traslado del hormigón asciende a un total de s/. 196.00 soles.
- EL costo de mano de obra calificada y no calificada para la construcción de la infraestructura asciende s/. 5,000.00 soles.
- El costo de madera para la construcción asciende a s/. 5,100.00 soles
- El costo de cemento asciende a s/. 4,200.00 soles para la adquisición de 150 bolsas de cemento para la construcción del piso y del puente de ingreso al Núcleo Genético Élite.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio, se computará desde la fecha de su suscripción hasta el cumplimiento de las responsabilidades entre ambas partes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES**

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que serán parte integrante del presente Convenio suscrito entre las partes.

#### **CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

"LA MUNICIPALIDAD" y "APA RÍO PICHIS" declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación para las partes. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

10.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

10.2 La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

10.3 La resolución del Convenio de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del numeral 10.1 de la presente cláusula, se formalizará mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Sin perjuicio de ello, las actividades en ejecución se desarrollarán hasta la conclusión de las mismas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

11.1 Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, será solucionada mediante el Trato Directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada





cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.

- 11.2 En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versará sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del convenio, el cual deberá ser previamente aprobado por los funcionarios representantes de ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN**

Las partes no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una comunicación formal en el domicilio señalado en la introducción del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO**

Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco.

13.2 Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio, la respectiva comunicación será enviada a la otra parte con una anticipación no menor a siete (7) días calendario contados desde la fecha en que se producirá dicho cambio. En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos validos en el domicilio que haya estado vigente.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en tres (3) ejemplares de igual contenido y valdez, en la ciudad de Puerto Bermúdez a los catorce (14) días del mes de agosto del año 2020.

“LA MUNICIPALIDAD”

“APA RÍO PICHIS”



MUNICIPALIDAD DIST. PTO. BERMUDEZ  
OXAPAMPA - PASCO

Sr. Carlos VALVERDE RODRIGUEZ  
ALCALDE

**CARLOS VALVERDE RODRIGUEZ**  
ALCALDE  
Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez

ASOC. DE PECUARISTAS Y AGRICULTORES  
APA RÍO PICHIS  
CLAUDIO WILLIAM MEJIA ACUÑA  
DNI N° 31822633  
PRESIDENTE

**CLAUDIO WILLIAM MEJIA ACUÑA**  
Presidente  
Asociación de Pecuaristas y Agricultores del Río Pichis